



ADPF 130

La no recepción de la Ley de Prensa por la Constitución Federal de 1988

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial

Ponente:

Min. Ayres Britto

Fecha del juicio:

30.04.2009

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Alegato de incumplimiento de un precepto fundamental (ADPF) solicitando que se declarara la no recepción de la Ley de Prensa (Ley 5.250/1967), promulgada durante la dictadura militar brasileña, por la Constitución Federal de 1988. Se alegaba que la ley violaba la libertad de prensa, garantizada por la Constitución, allanando el camino para la censura previa y el castigo indebido de periodistas (artículo 5, IV, V, IX, X, XIII y XIV; artículos 220 a 223, de la CF/1988).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. La Ley de Prensa (Ley 5.250/1967), elaborada y promulgada durante la dictadura militar brasileña, es incompatible con el orden constitucional democrático inaugurado por la Constitución Federal de 1988, que garantiza el derecho fundamental a la libertad de prensa, así como a las libertades de expresión del pensamiento, de información y de expresión artística, científica, intelectual y comunicativa en la sociedad brasileña.
2. La prensa es el medio de comunicación de masas que mantiene informados a los ciudadanos sobre lo que ocurre en la escena pública y en la política. Por ello, es esencial para la formación de la opinión y el buen funcionamiento de la democracia. Por esta razón, las tensiones constitucionales entre los derechos de la personalidad y la plena libertad de prensa deben resolverse a favor de una amplia defensa de la libertad de prensa, para ofrecer a los ciudadanos alternativas a la versión oficial de los hechos.
3. La crítica periodística, cuando emitida en función del interés público, no es susceptible de ningún tipo de censura gubernamental previa, emanada de cualquiera de los tres poderes del Estado. La libertad de información periodística, garantizada por la Constitución Federal de 1988, debe ser plena y sin restricciones. Esto significa que ninguna ley puede establecer límites sobre cuándo puede ejercerse esta libertad o en qué medida. Tales restricciones ponen en peligro el núcleo esencial de la libertad de expresión.



4. Para equilibrar los derechos y evitar abusos de la plena libertad de prensa, la Constitución Federal de 1988 prevé la prohibición del anonimato; la protección del secreto de las fuentes, cuando sea necesario para el ejercicio profesional; el derecho de réplica y la indemnización proporcional al daño, así como la posibilidad de exigir responsabilidades civiles, penales y administrativas ulteriores por los daños al honor y a la imagen.

RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal declaró la incompatibilidad de la Ley de Prensa, promulgada durante la dictadura militar brasileña, con el orden constitucional democrático vigente tras la promulgación de la Constitución Federal de 1988, y prohibió cualquier forma de censura previa o sanción, con excepción del derecho de réplica y de la posibilidad de responsabilidad civil, penal y administrativa ulterior por cualquier daño al honor o a la imagen.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS



AMICUS
CURIAE



VIDEO DEL
JUICIO

parte 1



VIDEO DEL
JUICIO

parte 2



VIDEO DEL
JUICIO

parte 3



VIDEO DEL
JUICIO

parte 4

